

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ZANJA DE
DISPOSICIÓN DE LODOS N°1 EXISTENTE-
MEJORAS CONSTRUCTIVAS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

117

COPIAPÓ, 16 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 275, de 12 de diciembre de 2012 (en adelante "RCA N° 275/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", cuyo titular es Codelco Chile División Salvador (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 27, de fecha 09 de febrero de 2017, que resuelve el ingreso al SEIA del proyecto "Mejoras al Diseño de Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente"
3. La Carta DSAL-GG-084 de fecha 30 de mayo de 2017, ingresada con fecha 31 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente-Mejoras Constructivas" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos" recién citado.
4. La Carta N°67, de fecha 30 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA, región de Atacama, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°3.

5. La Carta DSAL-GG-136 de fecha 15 de agosto de 2017, ingresada con fecha 16 de agosto de 2017, en oficina de partes ante la Dirección regional de la Región de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
6. La Carta DSAL-GG-172 de fecha 04 de octubre de 2017, ingresada con fecha 05 octubre de 2017, en oficina de partes ante la Dirección regional de la Región de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente complementa los antecedentes adjuntos en la Carta del visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

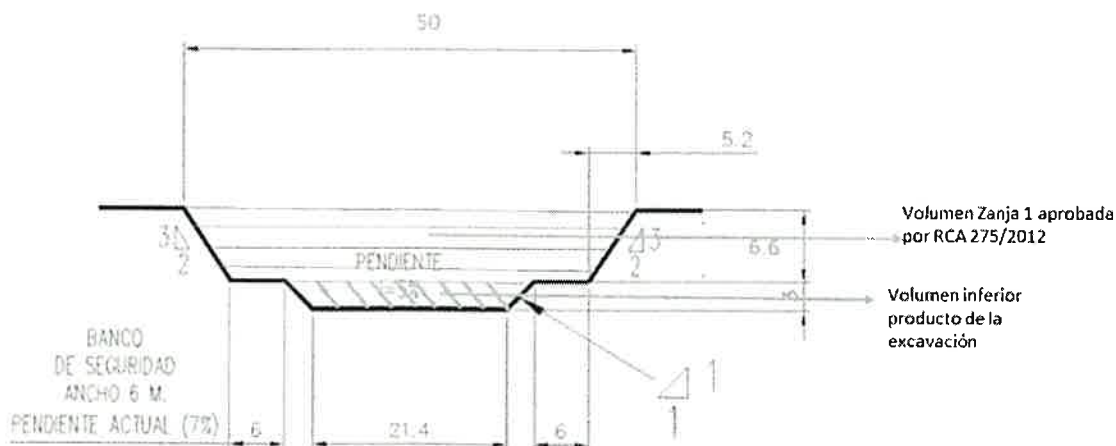
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 275/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", cuyo titular es Codelco Chile División Salvador.
2. Que, con fecha, fecha 30 de mayo de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", los cuales contemplan:

Tabla 1. Comparación de características Zanja N° 1 contenidas en RCA N° 275/2012 versus propuesta contenida en Consulta de Pertinencia.

Instalación	Características indicadas en RCA N° 275/2012, considerando 3.7.3b	Características propuestas en Consulta de Pertinencia
Zanja de Disposición de Lodos N° 1	<p>La zanja de depósito de lodos tendrá las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Largo superior: 180mt - Ancho superior: 50mt - Profundidad media: 6,6mt - Pendiente de fondo: -5% - Taludes: 2H: 3V <p>- Volumen: 53.790 m³</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Largo superior: 180m - Ancho superior: 50m - Profundidad media: 8,1 m - Pendiente de fondo: -5% - Taludes: 2H: 3V - Taludes banco de seguridad: 1H:1V - Volumen: 59.042m³ (*)

(*) Volumen final de la zanja N°1 con las modificaciones propuestas en Consulta de Pertinencia.



D) **VOLUMEN TOTAL ZANJA CON NUEVA GEOMETRIA = 53.790 m³ + 5.252 m³ = 59.042 m³**

- El "Lodo" generado en la Planta de Tratamientos de Efluente, se dispondrá en la Zanja N° 1 de lodos, el manejo de este será según los requerimientos del DS N° 148 "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos".
- Se dispondrán 42 ton/día de lodos (residuos peligrosos) en la zanja de disposición de lodos. Esta cantidad será dispuesta en camiones de 15 ton los que realizara 3 viajes al día para cumplir con la taza de disposición.

- El lodo posee una densidad de 1.8 ton/m³, considerando una humedad entre 30% y 40 %.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente-Mejoras Constructivas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - o.9 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.
 5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Si bien el Proponente declara que se realizará una modificación de la geometría interna de la zanja de disposición de lodos, aumentando su volumen interno. Esta modificación solo tiene el objetivo de propiciar mayores condiciones de seguridad para el almacenamiento de lodos, por lo que no aumentará la cantidad y frecuencia de lodos a disponer de lo ya autorizado ambientalmente por la RCA N° 275/2012 (37.670 m³). Por lo que la variante no corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El almacenamiento de lodos (residuos peligrosos) no aumentara a lo ya evaluado ambientalmente, no constituyendo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Que, si bien existe un aumento en la capacidad de la zanja de disposición de lodos, el Proponente entrega todos los antecedentes que garantizan y acreditan que el volumen efectivo de lodo a disponer diariamente, se mantendrá tal y como quedó autorizado en la RCA N° 275, de 12 de diciembre de 2012. Para asegurar esta condición, el Proponente, previo a las operación de la Zanja de lodos N°1, implementará un sistema de registros diarios sobre la cantidad de lodo generada, transportada y dispuesta en la Zanja, lo cual permitirá tener un control sobre el nivel de llenado y capacidad disponible,

asegurando que el volumen total de lodos a disponer se mantendrá en 37.670 m³, lo que se traduce en 42 ton/día. Por lo que no se modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluada ambientalmente en la RCA N°275/2012.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto ingresado como consulta de pertinencia pretende modificar el proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos", cuya evaluación se realizó a través de una Declaración de Impacto Ambiental en atención a que no generaba impactos significativos y, consecuentemente, no contempla medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente-Mejoras Constructivas" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Zanja de Disposición de Lodos N°1 Existente-Mejoras Constructivas", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Avendaño Díaz en representación de Codelco Chile División Salvador, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente

acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



YSN/JES/FSJ

Distribución:

- Señor, Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador, Avda. Bernardo O'Higgins N°103, Salvador.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Proyecto Mejoramiento Integral de la Captación y Procesamiento de Gases Fundición Potrerillos".
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 11.955/2017.